SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

238. Fábricas de cervezas. Se pagará:

Pet.s Cént.s

tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA TERCERA.

(CONTINUACION DE LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION

Números.

Pet.s Cént.s

30

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

233.	Alamoiques o alquitaras comu	
209.	nes estando fijos. Se pagará:	
	Por cada 100 litros de capa-	
	cidad de la caldera, sea	
	cualquiera el tiempo que	
	funcione	15
001	Tilming do agrandiente Se na-	

かりす.	L'antican and and
	gará: og o to bivom mebl
	Por cada 100 litros de capa-
	cidad de la caldera de des-
	tilacion contínua ó de con-
- 0.610	centracion, sea cualquiera

	el membo dao ranorono.
235.	Fábricas de aguardiente de ca-
	na, estén ó no anejas á las de
	obtencion ó refino de azúcar.
	Se pagará:

Por cada 100 litros de la ca-
pacidad de la caldera del
pacidad de la Caldera del
aparato de destilacion con-
tínua ó de concentracion,
sea cualquiera el tiempo

	sea cualquiera el tiempo	0
	que funcione.	2
236.	Las mismas fábricas con alam-	
	biques ó alquitaras comunes.	

biques o aiquitaras comunes.	
Se pagará:	
Por cada 100 litros de capa-	
cidad de la caldera.	10
- cul : - and obtion on al al-	

Las fábricas que obtienen el al-
cohol de granos, patata, rubia
à algun líquido fermentado
pagarán la mitad de la cuota
que corresponda, segun la cla-
sificacion que antecede.

237.	Fábricas	de	bebidas	gaseosas.
	Se paga	rá:		

Por cada aparato que en	
una hora elabore hasta	
100 botellas	40
100 bottellas	160
Desde 101 hasta 500 botellas.	100
V desde 501 en adelante.	250

	Por cada 100 litros de capa-	40
	cidad total de la caldera.	40
	239.—A. Fábricas de licores. Se pa-	
	gará por cada nna:	310
	En Madrid	910
	En las demás poblacio-	125
	nes	120
	240.—A. Fabricas de vinagre y de	
	pirolignitos. Se pagará:	100
	Por cada una.	100
	241. Fábricas de vinos ó de sidra. Se	
	pagará:	
	Por cada 1.000 litros de ca-	
	pacidad de las vasijas de	1.50
	fermentacion.	1 30
	242.—A. Fábricas en donde se con-	
	feccionan ó embocan vi-	
	nos del país imitando á	
	los extranjeros ó dándoles	
	condiciones para el tras-	
	porte. Se pagará:	000
	Por cada una	200
	evaperacion y concentracion - 22 4	
	Fabricacion de papel.	
	Caregory Colons	
ı	243. Fábricas de cartones. Se pa-	
I	gará: ob solatnovihou soub	25
1	Por cada tina.	35
١	244. Fábricas de papel comun blanco	
1	ó de color para embalar. Se	
۱	pagará: a all adout sasans	00
1	Por cada tina.	60
1	245. Fábricas de papel contínuo. Se	
1	pagará: pagará:	
1	Por cada máquina hasta un	W00
1	metro de ancho.	700
1	246. Las mismas. Se pagará:	
1	Por cada máquina desde un	- 040
1	metro en adelante	1250
	Si en estas fábricas se elaborase	
	ácido sulfúrico ó cualquiera	
	otro producto que hubiese de	
	emplear necesariamente en las	
	mismas, se pagará por este	
	concepto el 25 por 100 de la	
	cuota señalada á la fabricacion	
	respectiva.	
No.	247. Fábricas de papel de estraza. Se	
	pagará:	
	Por cada tina	40
	248. Fábricas de papel florete, medio	
	florete ó fino para escribir é	
	imprimir. Se pagará:	
	Por cada tina	90

249. Fábricas de papel para fumar.

pel, sin fabricación de este artículo. Se pagará: Por cada fábrica. .

Se pagará:

-	- uas y con los que se pre-	834
251. I	Fábricas en que se estampa pa-	
	pel para adornar habitaciones.	
	Se pagará: asun ono orq	
	Por cada máquina de estam-	1 -
	par	15
	Por cada máquina de cilin-	
	dros para estampar hasta tres colores á la vez	200
	Por cada máquina de cilin-	200
	dros de los llamados ingle-	
	ses para estampar más de	
	tres colores á la vez	300
252.—	A. Fábricas en que se tiñe de	
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	varios colores el papel	
	para otros usos. Se pagará:	
	Por cada una	45
253.	Prensas para la tirada de cu-	
	biertas de libritos de papel de	
	fumar. Se pagará:	1.4
	Por cada una.	50
254.—	A. Talleres para la elabora-	
	cion de libritos de papel	
	de fumar. Se pagará: Por cada uno.	125
	Por cada uno	120
L .	olio, e sea los que en mue A vel	
	Otras fábricas, artefactos y cons-	
	trucciones.	
	por memo de operarios, y tam-	
255.	Artefactos destinados á moler ó	
	refinar el barniz. Se pagará:	
	Por cada piedra montada en	
	actitud de funcionar, tra-	
20	bajando más de seis me- ses al año,	15
1100	Idem id., trabajando seis	10
THE RESERVE	meses ó menos tiempo.	10
256 -	-A. Constructores de coches y	10
200.	y otros carruajes de lujo.	
	Pagarán:	
1 220,01	Čada uno en Madrid	500
	Idem en Barcelona, Cá-	
	diz, Málaga, Sevilla	
	y Valencia	425
	Idem en las demás po-	
	blaciones	300
257		
	órganos, armoniums y de-	
1	más instrumentos mú-	
1	sicos de aire ó de cuerda.	
	Pagarán: Cada uno en Madrid	250
W. Char	En Barcelona, Cádiz,	200
D HOVE	Málaga, Sevilla y Va-	
hebos.	lencia.	225
I CHO	En las demás poblaciones.	175
258.	Establecimientos no anejos á	
200.	fábricas en que por medios me-	
	cánicos se estiran, aderezan,	
H STATE	cánicos se estiran, aderezan, aprestan, lustran ó prensan	
I was	tejidos de todas clases. Se pa-	
	gará:	

2 Número	s. 1	Pet.s Cént.s	Número	20 de Julio de 187	Pet.s Cént,s	Número	. 109.	MOVI Pet.s Cént
	Por cada piedra ó aparato movido por agua ó vapor.	100	As exage	En las demás pol	15		deras á fuego desnudo y á l presion de la atmósfera. S	a
	Idem movido por caballerías. Idem movido á mano.		269.	—A. Fábricas de armas. Se gará:	e se um erda ka		pagará: Por cada molino de un so	
259	 A. Establecimientos de azogar y platear espejos. Se pa- 		270.	Por cada una	. 750 Se		cilindro movido por agu ó vapor, aunque solo fur	a
	gará: Por cada uno en Madrid,			pagará: Por cada sierra alternat		275.	cionen por temporada. Las mismas fábricas cuando	. 380
Vale	Barcelona y Sevilla. En las demás pobla-	125		movida por agua ó vaj sea cualquiera el núm	oor,		molino sea movido por caba llerías. Se pagará:	i-
	ciones	60		de hojas con que á la funcione.	vez	276.	Por cada molino	. 190
	venden espejos, se les impon- drá la cuota que marca la Ta-			Por la misma sierra mov por caballerías.	rida	210.	Fábricas en que se refina el azu car. Se pagará:	
	rifa 1. ^a , Clase 2. ^a , núm. ⁷ , en lugar de la que queda expre-			Por cada sierra sin fin d	de	III	Por cada aparato destinad á la concentracion de ja	1-
	sada, y serán agremiados con ellos.	W. L. W. E.		cinta movida por agu vapor, pasando de un r	ne-	277	rabes en el vacío -A. Fábricas de boatas ó algo)-
260.	-A. Establecimientos ó fábricas	oavun	Y P	tro el diámetro de las leas sobre que se coloca	āla	PURL	don freparado para aco chados. Se pagará:	
	de escabechar pescados. Se pagará:			sierra	ndo	278.=	Por cada una.	. 60
	Por cada uno en las po- blaciones pertene-		encod)	el diametro de las pol mayor de 0'75 hasta	un	don , outo	so, pasta ú hormillas. S pagará:	eyel and
	cientes á Ías costas del Océano	175	porma-	metro	. 50 o el	279	Por cada una	. do 60 du
261.	En las del Mediterráneo. —A. Establecimientos ó fábricas	85		diámetro de las poleas de 0°75 decímetros abs	sea		mo o estaño. Se pagará:	
A STATE OF THE STA	en que se aderezan, em- barrilan ó envasan aceitu-		Salaison	Por cada sierra circular i	no-	280	Por cada una	
	nas y en los que se pre- paran y embotellan toda		The second	yo diámetro sea de 0	'80	O. BONDER	tal, excepto plomo y esta ño. Se pagará:	
	clase de encurtidos, siem-			en adelante	170		Por cada una. Si en dichos establecimientos s	6
	pre que unas y otros no sean de cosecha propia.		To be be	diámetro esté compren do entre 0'50 y 0'80 met	ros 25	retire)	fabrican todas las clases de bo tones expresadas, se exigir	
61	Se pagará: Por cada uno.	155	150	Por dicha sierra, cuando diámetro no llegue á 0	'50	inc in A	la cuota mas alta y un 25 po 100 de las demás que se deja	r
262	de salazon de carnes ó pes-		2007	metros, siendo mayor 0'25.	de	281.	señaladas. Fábricas de bujías esteáricas	
	cados. Se pagará: Por cada uno en las po-		1,000	Por la propia sierra, cuar su diámetro sea de 0	ndo		de cera vegetal. Se pagará:	
	blaciones de las cos-	175	00	metros abajo Véase el art. 63 del Reglament	. 6		Por cada prensa caliente. Cuando á estas fábricas se hall	e
263	En las del Mediterráneo.	85		Cuando las sierras sin fin ó	de	MOIDURI	para servicio exclusivo de l	a
200	paraguas ó sombrillas. Pa-			cinta y las circulares se movidas por caballerías,	las	1,5630%	misma, se pagará por la fábric aneja el 25 por 100 de la cuot	a.
	garán: Cada uno.	100		cuotas anteriores se redu rán á la mitad, y á la cua	rta	282.—	señalada en el núm. 165. -A. Fábricas de bujías de esper	
	Si en el mismo local-fábrica se venden al por menor ó se ha-			parte cuando sean movio á mano.	las	1	ma y parafina. Se pagará Por cada una.	- promovensky
	cen composturas de paraguas ó sombrillas, pagarán además	A-133	271.	Fábricas ó ingenios de azúcar caña en que la defecacion	de de	283.—	-A. Fábricas de cajas de relo jes. Se pagará:	- 155
	el 25 por 100 de las cuotas asignadas á estas tiendas en			los jugos se verifica en cale ras calentadas por vapor y	le-	284.	Por cada una.	12589
264.	la Tarifa 1. ^a Fabricantes de tapones de cor-			evaporacion y concentraci de los mismos se hace en	on	204.	Fábricas de cardas cilíndrica para el cardado de lanas y a	S -
	cho, o sea los que en uno ó va-			vacío. Se pagará:	al Cherry da		godones. Se pagará: Por cada máquina ó cilindr	0
	rios locales tengan estableci- das mesas para su elaboracion			Por cada molino de trescili dros horizontales destir	ia-		movido por agua ó vapor Idem movido por caballería	45
	por medio de operarios, y tam- bien los que individualmente	A" lags		dos á la molienda de caña que tengan mas l'	60	285.	Idem movido á mano. Fábricas de coke. Se pagará:	10
	se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion. Pagarán:	Culture or security		metros la longitud de l generatrices de aquello	as os,		Por cada horno, sea cual quiera su forma.	
	Por cada mesa que conten- ga hasta cuatro asientos	SPAN STATE		y siendo movidos por ag ó vapor, aunque solo fu	ua	286.—	A. Fábricas de colchas entre	. 50
	para taponeros	25	272.	cionen por temporada. Las mismas fábricas ó ingeni	800		teladas de algodon. Se pa gará:	,235, LE
	contengan mayor número de asientos que el expre-	No. of States		con igual sistema de fabric cion, cuyos cilindros teng	ea-	287.—	Por cada una A. Fábricas de conservas ali	125
	sado, se aumentará por cada asiento.	5		hasta 1'60 metros de longit	ud		menticias de carnes y pes cados. Se pagará:	
	Si los fabricantes fuesen á la vez		273.	movidos por agua ó vapor. Las mismas y con igual sister	na	288.—	Por cada una. A. Fábricas de conservas d	310
	especuladores en tapones de corcho (Tarifa 2.ª, núm. 69),	veille all		de fabricacion; pero cuy molinos sean de tres cilindr	os		frutas y hortalizas. Se pa gará:	
005	pagarán la cuota más alta y el 25 por 100 de la otra.			verticales, hallándose movid por agua ó vapor.	600	289.—	Por cada una A. Fábricas de cordones par	125
265.	Fabricantes ó industriales que se limiten á la confeccion de	(Little		Cuando las fábricas de los tr conceptos anteriores tenga	es		los telares de cintas. S	e e
	cuadrados para los tapones de corcho. Pagarán:	Printerson		sus molinos movidos p fuerza animal, las cuot	or	200	pagara: Por cada una.	. 30
266.—	Por cada operario cuadrador. .A Fábricas de abanicos. Se	3		respectivas se reducirán la mitad.	á	200.—	A. Fábricas de cortar ballenas Se pagará:	all ways
1,075	pagará:	310	274.	Fábricas de azúcar de men	or	291.—	Por cada maquina A. Fábricas de charolar pie	50
267.—	Por cada una	310		importancia, llamadas comu mentre trapiches, molinetes	ó .		les para grarnicionería otros usos, Se pagará:	У
LACOL	cial. Se pagará: Por cada una.	125		boliches, en que la defecacio del jugo de la caña se verifi	ca	292 —	Por ca da una. A. Fábricas de encajes bastos	. 50
268.—	A. Fábricas de almidon y fé- culas. Se pagará:	1 258. I	100	en calderas expuestas á la a cion directa del combustibl	e,	aron da s	Se par cará:	
	En las capitales de pro- vincia por cada fá-	State :		y la evaporación y concentración de jugos, caso de verificado de jugos, caso de verificado de verificado de concentración de jugos, caso de verificado de verificado de concentración de jugos, caso de verificado de verificado de jugos, caso de verificado de jugos de j	a-A069	293,—	A. Fábricas de estampado d	e 90
	brica.	45	ile et in	carse, se hace tambien en ca	1-, 1-, 1	0.00	pa'nas y tartanes. Se pa gará:	
								M. Castie

SEGUNDA SECCION.

306.—A. Fábricas de la misma clase

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Las noticias oficiales recibidas en este Gobierno durante la noche última dan el siguiente resultado.

«Don Francisco Pí y Margall ha resignado ante las Córtes Constituyentes las facultades que estas le habian conferido al nombrarle.

Ha sido admitida su dimision y elegido D. Nicolás Salmeron y Alonso con las mismas facultades para nombrar Ministerio. Mañana se presentará el nuevo Gobierno á la Asamblea y expondrá su programa, que se reasume en estos puntos capitales.

Activar la persecucion contra los |

carlistas, procurar á toda costa el mantenimiento del órden reprimiendo con mano fuerte toda insurreccion, restablecer la disciplina del Ejército con rigor inexorable y servir á la obra de la Constitucion que ya comienza á elaborar las Córtes y que habrá de consagrar la autonomía de los Estados y de los Municipios sin mengua de la unidad de la pátria.

La extrema izquierda ha vuelto á entrar en el Congreso y ha tomado parte en sus trabajos.

En Madrid reina completa tranquilidad, or obie and our solier

Al ponerlo en conocimiento del público debo darle la seguridad más absoluta de que el nuevo Gobierno viene á coadyuvar enérgicamente al establecimiento de la federacion; pero resuelto tambien á no consen-

tir que las provincias se anticipen á la obra encomendada á las Córtes Constituyentes por la Soberanía de

Por cada aparato en que se

Valladolid 19 de Julio de 1873.-El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.495.

En la noche del 10 del corriente fueron robados del prado de Villabeza, término de la ciudad de Toro, tres mulas que á continuacion se reseñan, de la pertenencia de la viuda de Oruga, vecina de dicha ciudad, recayendo sospechas como autores del delito en dos chalanes el uno llamado el Moreno que parece ser vecino de Rueda ó la Seca: viste pantalon y blusa de tela azulada, sombrero calañés negro, re-

presenta unos 50 años de edad, de buena estatura, mal encarado y sin patillas; y el otro que se ignora como se llama y viste pantalon y blusa de tela de color claro rayado, y sombrero tambien calañés, representa 25 años de edad, tiene buena estatura y atraviesa un poco la vista; en su virtud encargo á los Senores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo como asi bien la detencion de las tres caballerías, poniéndoles unos y otras caso de ser habidos á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Toro que los reclama.

Valladolid 17 de Julio de 1873. -El Gobernador civil interino, Ramon Lafarga.

Una pelo negro, de edad de 10 años, de 6 cuartas y media de alzada, estrecha de cuerpo, muy esquiva.

Otra pelo castaño claro de 9 años, alzada como 7 cuartas, corrida de nalgas, ancha de vientre, tiene una rozadura reciente en un costillar.

Y otra del mismo pelo, bien compuesta, de 4 años, alzada como 6 cuartas un poco tambien esquiva.

CIRCULAR NUM. 2.496.

Habiéndose fugado en la noche del 13 del actual de la cárcel de Gomeznarro los presos María Romero Capilla, de 20 años de edad, vestia de indiana usada y un manton en mal estado: Enrique Ruiz Sosa, como de 16 años de edad, estatura regular; viste pantalon de corte oscuro y gorra: Antonio Valero Viamonto, de 17 años, estatura regular; viste pantalon de corte oscuro y Adolfo Espinosa Volado, como de 23 años de edad; viste blusa y sombrero nuevo, los cuales iban á dispocicion de los Sres. Gobernadores de Orense, Lugo y la Coruña; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Medina del Campo que los reclama.

Valladolid 17 de Julio de 1873.

—El Gobernador civil accidental,
Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.436.

En la noche del 29 de Junio próximo pasado, fueron robadas dos mulas y un caballo de las señas que se expresan á continuacion al gitano Peña; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de dichas caballerías y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Toro como asi bien las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 2 de Julio de 1873.— El Gobernador civil accidental, Ramon Lafarga.

Señas de las mulas y caballo.

De 2 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo rojo encendido la una la otra rojo oscuro. La encendida es un poco izquierda de las manos. El caballo de 6 cuartas y media y dos ó tres dedos de alzada, cerrado, pelo negro con un hierro en una cadera en la que tiene una R.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y con la competente autorizacion judicial por virtud de la menor edad de Doña María Ana y Doña Romona Sanz Alcubilla, de esta naturaleza y residencia, se vende una casa sita en el casco de esta capital, calle de Herradores número diez y nueve, que linda por la derecha con otra del Curato de San Andrés, por la izquierda con otra de D. Benigno Dulce y accesorio propiedad de los herederos de Don Pedro Martin Sanz; se compone de piso principal, segundo y desban, sotabanco habitable y cubierta de tejado, y comprende una superficie de ciento setenta metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados; ha sido tasada por segunda vez por no haber habido licitador en la anterior subasta en once mil ochocientas setenta y siete pesetas. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia ocho de Agosto próximo á las once de su mañana, hallándose de manifiesto el expediente en la Escribanía para que puedan enterarse las personas interesadas en su adquisicion.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Va-

Hago saber: que á instancia de Doña Manuela y D. Agapito Sandoval, de esta vecindad, como viuda y testamentarios de D. Mariano Foronda, de acuerdo con los interesados y con la competente autorizacion judicial, se venden las fincas siguientes:

Una hacienda de viñas situada en el término de esta ciudad, pago del Berrocal, de segunda calidad, en un pedazo; linda O. y N. majuelo de D. Andrés Laorden, molazos del Morisco y glasis del Canal de Castilla, M. dicho Canal y tierras del Marqués de Valverde y P. camino de Fuensaldaña: en el centro de la hacienda tiene una casalagar con máquina para estrujar la uva. Tiene una superficie toda la hacienda, con inclusion de la casa, de 10 hectáreas, una área y 52 centiáreas; está tasada en 21.700 pesetas.

Una casa situada en esta ciudad, fuera del Puente Mayor, calle de la Fuente el Sol, núm. 15, linda por la derecha de su entrada con otra de Ignacio Villanueva, por la izquierda con otra de Isabel y Francisca Cubero y por la espalda con corral de Blas Lara; es de planta baja, tiene corral y pozo, en una superficie de 356 metros y está tasada en 2.500 pesetas.

La subasta pública tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad el dia once de Agosto de este año á las doce de su mañana y no se admitirá postura que no cubra la tasacion, hallándose el expediente en la Escribanía para los que quieran enterarse.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hace saber: que para hacer pago á D. Vicente Suarez y demás liquidadores de la Sociedad general Bilbaina de Crédito domiciliada en Bilbao, de la suma de un millon novecientos setenta y cinco mil quinientos once reales ochenta y ocho céntimos que la es en deber la Sociedad general de Crédito Industrial Agrícola y Mercantil, domiciliada en esta ciudad, se venden en pública subasta los valores que esta Sociedad tenia entregados en prenda á la referida Compañía general Bilbaina y son los siguientes.

Seiscientas sesenta y seis obligaciones del Crédito Castellano en esta forma: treinta, de diez mil reales cada una; ciento setenta, de dos mil; seis de diez mil; cuarenta y tres, de cuatro mil; nueve, de dos mil; once, de mil; una, de quinientos; veinte y una, de cuatro mil; veinte y siete, de diez mil; una de mil; una de quinientos; setenta y dos, de quinientos; veinte y siete, de mil; ciento treinta y cinco, de dos mil; noventa y una, de cuatro mil; seis, de diez mil; once, de cuatro mil; y cuatro, de diez mil; cuyo valor nominal de todas ellas es de dos millones noventa y ocho mil reales, y han sido retasadas á ocho por ciento de su valor nominal.

Y dos mil quinientas trece acciones de la Sociedad Union Castellana, de dos mil reales cada una, cuyo valor nominal de todas ellas es el de cinco millones veinte y seis mil reales, que han sido retasadas á dos reales cuarenta céntimos por ciento de su valor nominal.

Y su remate está señalado para la mañana del Lúnes veinte y ocho del corriente y hora de las doce en las Salas Consistoriales de esta ciudad. Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente. —Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

QUINTA SECCION.

Num. 2.510.

295.-A. Fabricas de

Ayuntamiento popular de Muriel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal en el ejercicio económico de 1873 al 74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para los efectos legales.

Muriel 26 de Junio de 1873.—El Alcalde Presidente, Toribio García. —Por su mandado, Eugenio Madejon y Galán.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos. Aldea de San Miguel. Ataquines. Berceruelo. Castromembibre. Cigales. Ciguñuela. Olden .A-108 Gallegos. Hornillos. Marzales. Montemayor. Moraleja de las Panaderas. Olmos de Esgueva. Piñel de Abajo. Pozaldéz. Torrecilla de la Abadesa. Velliza. Villabarúz. Villafrechós. Villafrades de Campos. Villalbarba. Villanubla. Villanueva de los Caballeros. Villanueva de San Mancio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 15 del corriente mes se han desaparecido dos mulas de la propiedad de Gregorio Briz, vecino de Santibañez de Béjar, se desmandaron en el prado de Brahojos de Medina del Campo: señas de las caballerías una de edad 3 años, pelo negro claro, alzada 6 y media cuartas y tres dedos, tiene una raza en la mano derecha, con dos botines de fuego, garza de los dos ojos. La otra cerrada, pelo negro claro, de seis y media cuartas de alzada, tiene dos rozaduras en el costillar derecho. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño el que dará el hallazgo y abonará los gastos causados.

Val'adolid: 1873 .- Imp. de Garrido.